

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por la demandadas PROTECCIÓN y PORVENIR S.A., consistente en las contestaciones a la demanda, fueron presentadas en término oportuno y fueron allegadas al correo del despacho. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 10 de junio de 2021

OSCAR ENCISO RODRÍGUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00744-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO IDARRAGA MONTOYA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa esta Agencia Judicial que la apoderada de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó contestación a la demanda, formulada por el señor CARLOS MARIO IDARRAGA MONTOYA mediante correo electrónico el día 23 de julio de 2020.

En consecuencia y atendiendo a la constancia secretarial, se DA POR CONTESTADA la demanda, presentada por la doctora CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ, apoderada de la empresa ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se RECONOCE personería para representar en este proceso a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la Abogada CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ portadora de la T.P. 252.761 tarjeta profesional que se encuentra vigente y sin sanciones.

En igual sentido, se allegó contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. mediante correo electrónico el día 05 de julio de 2020, por lo que se DA POR CONTESTADA la demanda por parte de esta AFP PROTECCIÓN S.A.

Se RECONOCE personería para representar en este proceso a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la Abogada LUZ ADRIANA PEREZ portadora de la T.P. 242.249 tarjeta profesional que se encuentra vigente y sin sanciones.

Seguidamente se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día 2 de junio de 2022 a las 1:30 P.M.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

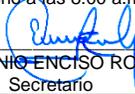
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 85 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario